



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Agosto once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

El demandado señor Mario Armando Ceballos Loaiza a través de su apoderado judicial y dentro del proceso de Investigación de Paternidad iniciado por el señor Brayan Alexander Caicedo, el pasado 7 de Junio ha manifestado que en razón al requerimiento realizado para el pago de la prueba de ADN, informa que su representado en el momento no cuenta con los recursos necesarios para asumir tal gasto, solicita se le conceda un término adicional para poder gestionar lo pertinente, según se lee en el escrito obrante en el consecutivo 114.

Por otra lado, la apoderada del demandante en su petición incorporada en el ordinal 115, solicita se profiera sentencia acogiendo de plano las pretensiones de la demanda, argumentando que el demandado no ha cumplido con los plazos otorgados para cancelar el valor de la prueba en Medicina Legal y que conforme el Art. 117 del CGP, consagra la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, además cita el artículo 386, numerales 2º. Inciso 1º. 3º y 4º. Literal A del C.G.P y subraya que advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada y que no será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones; finalmente aduce que en este caso se infieren varias situaciones, como por ejemplo que el demandado no contestó la demanda y que el juzgado conminó a éste para que prestara colaboración para efectos de llevar a cabo la práctica de la prueba de marcadores genéticos ADN, considerando inadmisibile que el

demandado no cumpla con estos términos, pues cree que se vulneraría el derecho al debido proceso de su cliente, en el evento que la judicatura otorgue al demandado una y otra vez el término para realizar un acto procesal de manera indefinida.

Así las cosas, no se accederá a la petición de la parte demandante, pues el despacho considera que encontrándose vinculados en el proceso los dos extremos de la acción y que en ningún momento la parte pasiva se ha rehusado a practicarse la prueba, pues en una de las oportunidades informó que no se había enterado de la fecha y lo único que ha manifestado es que no cuenta con los recursos económicos para cancelar la misma, por ello estima el despacho que se hace indispensable en este asunto llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN, denominado "prueba reina", por tanto y en consideración que los costos de la prueba genética tiene vigencia del año pasado, se procederá a solicitar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Occidente, Grupo Regional Administrativo y Financiero, para que actualice los costos con relación al demandado señor Mario Armando Ceballos Loaiza, porque la parte demandante se le otorgó Amparo de Pobreza para esta prueba y para tal efecto, con la comunicación se le enviara copia del documento que obra en el ordinal 110 del expediente.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese la respectiva comunicación, anexándose el folio citado.

Una vez, se cuente con la actualización de los costos para la prueba, la parte demandada señor Ceballos Loaiza, deberá cancelar dicha suma de dinero, advirtiéndole que no habrá más plazos para hacer el pago de estos costos, se oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal para que fije fecha y hora para practicar la prueba en forma simultanea tanto en la ciudad de Ibagué como Armenia, donde actualmente residen el demandante y demandado respectivamente.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ff597f696afcd34440b93dad78e42ad1774597178266d791b5483b6d1f7531**

Documento generado en 11/08/2023 04:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>